

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.8.2

Año 1778

No. de hojas útiles 17

Autos que siguieron D. Mariano Medina y D. Gabriel Vásquez de Velasco sobre el pago de una prorrata relativa a la construcción del Puente de Piedra Lisa, en el camino a Lurigancho.- Vásquez de Velasco era inquilino de la casa que Medina poseía en la calle de Limoncillo, donde el primero explotaba un camal.- Era Juez de Aguas el maestro de campo D. Juan Antonio Mena, y *Roldán* marqués de Villablanca.-

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-IA2

CAT 222

DOC 40

F. 17 (titularia)

Nº 6040

+

Autos q. siguen d. Maxi-
ano Medina, con D. Ga-
briel Parquer, y Juioz
sñe. la paga de
y una promata de

Año
de 1778

1778

~~Autos~~

229

3.3.8.2

na Abril 30 de 1778,

Mo
A. Señor.

Remítase al Alcalde Ordinario d. Fran^{co} Castillon

ango, para q
el aumento
distre Jus-

Mariano Medina, con su

mayor Rendim^{to} pareco ante U.E. y dico
que en la Calle que llaman de Limoncillo
posee una casa la q^e tiene arrendada a d.
Gabriel Barquez quien la tiene destinada
p^a Camal, y expende en ella el Ganado de
Castilla q^e mata. Con el motivo de haueverse
der pedido providencia para q^e los Cama-
leas, Pulpacos, Huerteros, y Chagaxeros,
que estan de la parte del Puente abaxo pa-
gaven cierta proxima q^e se repartio p^a
la fabrica o reparacion q^e se hizo en el
Camino que llaman del Urigancho; el an-
rendatario de la casa del sup^{te} pretendido
que la proxima q^e se echo a oficio del Ca-
mal la pague la casa el suplicante ar-
rendo Casa y no camal a la casa nove
les ha impuesto la proxima de 25 p^o sino
a los Camales con q^e siendo este ord^{no} ya

Veraz

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Por Recibido el supe
rior Decreto de V.E.
y en su conformidad
el contenido en el
ceremonial supe, y
Declare, como pide
el suplicante
con citacion CA y E.
y se comete

[Signature]

tril el debera de satisfacerlo, y no q
rra q^e el sup^{te} Lapague y p^a era com
ne a su dño. que el cobrador de la men
nada proxima bajo de su xam. de c
conforme ala ley y supena, como es b
q^e la proxima repartida para la
posicion del mencionado puente
fui aldo Camaleu, Chacaxeros, Pul
y Huenteros, y p^a q^e ani se beati q
pido y sup. quel cobrador de la pr
ta supe, y declare como llebo pe
log^e es ani de Just^a q^e pide, y exp
de la grandera de V.E.

Mariano de M...

En la Ciudad de los reyes el Rexu en
dize y ocho de Mayo de mill y sece
tos e setenta y ocho años el ven
nante a Campo D^han. Coarilla
de Anangos Al^o Ordinario de en
sta Ciudad y su jurisdiccion por
verdad se prevena este, *[illegible]*
monial con el superior Decreto
de V.E. el q^e hubo por recibido,
en su conformidad, mando q^e
D^{ny} Ignacio Melender supe y Decl
cor

2.1
como pide el suplicante con citacion
de D. Gabriel Vargues, y ve comedio
anni el presente Escribano: A vi lo
proueyo como en fin me copare
ver el 2 de Mayo de 1778
Froela



Castillo

ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEBTE.
DE 1778 Y 1779

SEPTIMO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEBTE, Y SESENTA
Y SEBTE.

Original

Case q' la Cermos
D. J. de M. y P. J.

8

+
Como Señor

3

Q
Lima 19 de Mayo de 1778

Donave D. Gabriel Sarguez y Quiroz con
con el decreto su mayor rendimiento dice = Que con
E se expresa el motivo de ocupar una casa perteneciente a Mariano Mexino, ciudadano en el Barrio del Puente de Lima y traigave en la q. tiene Camal, hasido comprado a poveren hendida esta habitacion en la proxima el veinte y cinco pero los q. tiene entregados el sup. te a D. Tomacio Melendez devedo. de 1000 p. p. para el pago de los cortos impendidos por el D. D. Josef Potos, asi del Puente del Camino de Surigancha, como de los Camapees q. se hizieron ala entrada de la Alameda: lo que se mando asi por V. Coa. y se dio

Q
vra
M

Q

to del solo expuesto se vna mandan
4 4
nista de su Yngua el sup. de to remitido al
o Meléndez Tute
y declare, con Alcalde Ordinario, se pare al
o citacion, como Tute Aguas, para q. oyendo
esta mandado,
y fecho hasta alar panteu de tar providen-
do a D. Gabriel q. sean q. just. a Merced
Bargues — q. exena alcanzan c. la gran
dera M. Co.

Gabriel Vasquez de
Velasco

En la ciudad de Reyes a 10 de Mayo
de 1580 y de Mayo a mil
seiscientos setenta y ocho, a
Yo el Recop.º Henriquez
sauen d. Decreto de su Co.º
almanen de este memorial
a Fernando de la Heredia
Escrivano publico de esta Sta
Ciuº en sup. en rona de y fe.
He murado = de Mayo = Vale =
Ante de Salamanca
Recop.º

+

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO Y SE
TESENTA Y CINCO.



En la Ciudad de los Reyes de
S. M. en quince de Junio
de mill setecientos y sesen-
ta y quatro del Rey Mil de Lan-
ca. Don Juan Antonio Ma-
rquez y D. Don Maximo
de Villablanca, Vep. D. Don
Pedro de Ochoa Lin-
y su Jurisdic. en S. M.
Mo. y Jues de Ochoa
en ella. Dijo y pro-
bia y ho. por Recebi-
do el Superior de
cuerdo de su Comandem-
to Cumplim. y el
Reto de S. Mando
de D. Ignacio Melen-
des y Juez de Ochoa
re. con citas. Como
esta mandado y ho
nada a D. Gabria-
l Marques: y asi lo pro-
vido mando y firma
comparesen el D. D.
Don Juan D. P. Vidal
J. J. de este mes
gado = y Antemi

Ante D. Don
En la Ciudad de
Villablanca
En la Ciudad.

a recomberia adho d. Gabriel quien en
viva de la prornata y de la Provis. libras
exdivis los expresados y cinco p.
terlavendo vasa de los Juramentos q. ha
ten en q. se afirmo y ratifico siendo test
de los firmes day fee

Ignacio Melendez

Ante mi
J. B. Bando
J. B. Bando

Ord

no
ho
ech
spe
ad
ue
ri d



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVVEVE.

Notifiquese a D. Gabriel Vazquez de Velasco, en los Autos, q. inter-
 vino Fr. Ignacio Melendez Veguira Alaniano Medina, no q. su Carta que le tengo aca-
 bada en el Oficio dada no supia la honrra, de veinte y cinco p. que excivi para
 el p. de la fabrica del suento, de Lunigancha, y lo de mar deducido. Dize
 esta q. se resp. para responder al traslado que se me a dado m. de
 donde la podia reconocer la Memoria, o lista de las Camas, que se le
 nosca esta parte, en nego a Fr. Ignacio Melendez, para q. Cobrare las respec-
 tho de p. de var. honrras en cuyo poder excive por tanto
 echam. M. p. de y sup. se v. v. mandan q. para el efecto exp. para
 p. de la c. de v. de. Notifiquese al dho Fr. Ignacio Melendez, exciva en el
 ad. de la c. de v. de. Oficio la referida Memoria o lista y fha asi se me ent-
 ueno supra costar, que no conuendome en el interin. lo mismo ni poran-
 ni demora. done. p. de. en. q. p. de. Costar. H.



Gabriel Vazquez de Velasco

En la Ciu. de las Tres de San Pedro
de Julio de mill e setenta e siete
y ocho ante el Sr. Jefe de Campo Don
Juan Antonio Mena y Tolosa
Marques de Villa Blanca, Jefe
de la Real Armada de las Indias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias

Lista p. su Magestad mandó se notifique
a donacion Melendez por obra en
el oficio de mi el presente
como la lista que es presa, don
de la podria reconocer esta p.
y he, mandó se ponga en
cham. de respecto a la Corte
dad de la materia que se
fue costo, ni amon. ni si lo
pro seio, y firmo con paresse
de don Juan de Vidal de
los rreos de las Yndias de las Yndias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias

El Marq. de Villablanca

J. de Antequera
Andres de Barrantes
escriba de su Magestad

En la Ciu. de las Tres de San Pedro
en veinte e siete de Julio de mill e setenta e
ocho yo el Sr. Jefe de Campo Don
Juan Antonio Mena y Tolosa
Marques de Villa Blanca, Jefe
de la Real Armada de las Indias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias

Andres de Barrantes

de entrega, por ven de Justicia que
pido. Costa. M.

CELLO TERCERO. V. N. R. A. L.
S. O. M. I. A. S. D. E. L. A. S. T. R. A. T. I. C. A. S.
D. E. L. A. S. T. R. A. T. I. C. A. S. D. E. L. A. S. T. R. A. T. I. C. A. S.
D. E. L. A. S. T. R. A. T. I. C. A. S. D. E. L. A. S. T. R. A. T. I. C. A. S.



Juan Antonio Mena
Villablanca

Esta Ciudad de Villablanca de Pean en el
año de mil setecientos y treinta
y ocho ante el Sr. Jefe de la
D. Juan Antonio Mena Jefe de la
de Villablanca y Jefe de la
peña de la Ciudad de Villablanca
En ella y su jurisdicción por el Sr.
Villablanca por el Sr. Mando de la
prohibido por Decreto de
día de la fecha al Escribano
centado al Escribano de
ella y así lo proveyo mandó
y firmó con poderes de Sr.
Juan Joseph Vidal de la
de este lugar =

Villablanca

Juan Antonio Mena

Andrés Sanjurjo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Ignacio Melendez Guardia

Don escribida y
 en cumplimiento de la
 to de f. podria referir la rameda, Paricio ante Nro. como
 conseren la lista
 la f. de D. Gabriel son proceda en Dño y digo: que se
 el Barquis, en la
 p. q. le corresponde me hizo saber un decreto prohibido
 da, y fecha, v. l. e.
 conbinada, pedi por Vmd. en que manda a pedim. en
 ra Verificacion
 de la particida, y Don Gabriel Varones que yo escriba
 vedado, bona alba
 p. q. q. continua la Porxada q. enox cobrando para
 en su recaudacion
 on, a cuyo fin ve
 ana vobes este
 auto al Tho. D. de
 Gabriel

Conoce con la dudando si es cierto q.
 berence y cinco p. q. Exibio no
 son los mismos q. en ella se contien
 nes aciguado con Camal y cumplien
 do con el tenor el decreto exhibo la
 Porxada con la alidad de q. el pre
 seme escuriano la R. R. ca. y ponga
 por certificacion lo q. de ella consta en
 ene punto y que no tiene emmenda
 para ni vicio alguno y me la d. m.
 elaa incontinenti para proseguir en
 m. Recaudacion la q. no se puede o
 mitir por ser punia la combene
 on de su importe con una diligen



na que puede ponerse en los autos que
da euaguada la presencia a don Pa
briceo pues no siendo yo mas que un
mero Cobrador de lo q^o se me pone
en nomina, parece q^o qualquier
falta o defecto q^o pudiese tener pende
de quien la formo y no de mi, para
evitar excepcion.

Almo pido y sup. haia por exhibida
Dha^o provata se miba mandan q^o el
presencia esenivano la Novosca por
ga la diligencia q^o llebo pedida en la
forma expresada devolviendo en la m
convenencia para proseguir en su m
dacion y en su virtud declarar ha
vien cumplido como corresponde a
la q^o pido &c

En la Ciudad de los Reyes de San Juan de los Rios
de Agosto de mill setecientos y
ocho y ante el Sr. Jefe de Campo Don
Juan Antonio Mena, Marqués de
Villablanca y conde de Peñafiel de es
ta Ciudad y Jefe de Regimientos en ella y
su Jefe de Regimientos Don Sr. Don
Vistasp. en la Villa de San Juan de los Rios
re expone, y lo cumplim^{to} de auto de
dha^o execoracion la lista la p^o de Don Ga
briel Pasques, en la q^o le copias por da
y ha visto conbinese pedidas certifi
ficas a la partida, y mandando se le de
buella a la dha^o parte p^o q^o continence
en su m^o de San Juan de los Rios se ha
saber este auto a dho^o Sr. Gabriel
y a dho^o Sr. Jefe de Regimientos y a dho^o Sr.
paresen de Don Sr. Jefe de Regimientos
por dha^o Ciudad =

Villablanca
Andrés de San Juan

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE.
VENTA Y NUEVE.

Don Gabriel Valquez de Velasco, en los Autos
 de Autos, y Vista
 de la causa de Don Quintana Segura Mariano Atedina sobre que
 Mariano Me su casa que le tengo arrendada, Cita en el Arrenda
 dina, como dice el tal de Sanctorano, para la ofiuna de Carnal
 no de la finca, comprando no se desuenten de sus Arrendamientos, los
 da en la Proximitad, y Arrendamiento que talte, para la Proximitad
 de la Construcción del Puente de la Piedra de, Respondiendo al
 on del Puente en el Camino traslado de se hade seguir la Duplica-
 de la Arrendación de Vmd, de despreciar de pretension,
 debe pagar de mandando supra el importe de la referida
 p los q se abo Proximitad, y caro q lugar, su Interés, por ser
 naria a D. Juan Confirme a Justicia favorable, y sigue
 bul Bazo de Belasco, p en que de los Autos Resulta.

Esta Proximitad, no es dudable la es, que
 del Arrendam. en Contra, del Arrendo de Ignacio Melendez Cobra-
 y los quense en los dos de ella, del que en debida forma hago pre-
 xistantes los dos de ella, del que en debida forma hago pre-
 debe contribuir con, Con la particular Circunstancia
 en el No de Arrendo, la viene por la Casa en q. Fue, de un
 abul p el Cafe que semejante expresión, demuestra palpable-
 mal q en ex mente, que termino a la Casa, y no al Comen-
 tien, y vota la que en ella tengo, para de este modo Comen-
 materia el no bismo, derecho para su abono, y si ali no
 pisen de no admittir, fuerda, huiéna hecho distinta expresión
 no admitir, fuerda, huiéna hecho distinta expresión
 escrito algu que significare no tener alguno, para pre-
 no a las part tendex el abono que olido.

Toda su Accion la pinda Atedina, en la
 a Contaduría non q. el referido Cobrador Melendez
 hien hecho a la de q. tal Comarabida Proximitad



fueron para que las desembolrasen de sus
 caudales propios, los Camalecos, Chacaxos,
 Huastecos, Belicos, y Pulperos, bñ. se nota
 la Obusion a que esta Contrado, auió
 de la variacion que se encuentra en su
 Peuu, pero por los demas que presento,
 se exclare supex abundantemente, por
 por el que dio a D. Nidoza Nabameul,
 Proxateo a la Cara en sui p. sin se nota
 del hno de ninguno de los exennos que
 propone, por el de la que hecho a la Cara
 Belicia de D. Juan de Quiroa y fundado,
 se de dore p. y lo abono a los Huastecos
 de la cara el Duño de ella, por el oho de
 D. Ram. Vazq. q. tiene cara Panadexia
 en la calle de Malambo, le saco la de Vuro
 y Anis p. y la casa general de Terro
 de los bonifco, por peatonerente, en el Peuu
 q. da a D. Juan Ramo Condorena, como
 Administrador del callejon de Quarto, de la
 Albarado, le exigis de p. no siendo este
 fondo de aquella Clase, y utamamente
 por el xiuu que le dio, D. Ram. Josef Ben
 der a D. Bartholome Texan Belico, le
 para en quenda de Huastecos. diu y sui
 p. que le dio de Proxata.

Del Cumulo de todos los Peuus que
 lloo presentados, se combente sex denon
 Valor, ni efecto, el sistema de Contraxio,
 los q. ministran la leguxa espere, que nun
 ca las Proxatas fueron tan oblaminae
 para los Camalecos, Pulperos, y D. Sono
 todos los Duños de las cara, q. se

en otra Vizcaba del Puerto, quince Carruados, que
de sus Arrendamientos, se debían de imponer, no
pudieron embaxado alguno Cerca de ello, como
lo practicanon, con los referidos Vasquez Te-
zan, y Oliva, y Namamente el mencionado
Medina, quise singularizarse en no pa-
sarme en quenta lo que pague por su casa
sin mas fundamento que un mero Anotado,
que a la Verdad, no puede darle mas sen-
tencia para que logre su insubstantial posesion
y mas quando el Contrante que en un con-
curso, la mayor parte axaxta la menor
y precisamente se subordina, a Borelluan
la disposicion de aquellos, que se tiene por
mas segura, y Certa, ¿podremos Conceder
a la casa general de Rentas, y otros otros tan
insuficiente, para despendirian su Dinero?
demonguna Buente, q lo han Hedado en el
Comupto, ^{ique} de las Proximas Rempre han mudado
y mixan a las Casas, y no a los Arrendamientos,
que esto por su existencia mobible, no gozan
perpetuamente del beneficio de las obras
publicas.

Si lo he intentado a litigar este derecho,
no ha sido, por embaxar dan contra cantidad,
sino por la infamia, q se me ha tragado el
infamia, q pesa mas que muchos vintenes,
condado, por eludax ditigis, y otras consequn-
cias bin actuales omito mi total Veridica
y deso de insitix en ello, baxo de tan dudos
preliminarias, y una vez, q aunque la casa
su feda mathuria, sino fuxa Carral, humuixa
pagado moxaba, por tener Ayegua, a la
manera, q la ha satispeho de la Vaba-
muel, et calleon de Lugardos y otras Veris

Receiv^o del Señor Dⁿ Gabriel Varquez bein teyr síncro
p^o pertenecientes a la Proxata del Puente que se ha echo en la
Piedra S^{ta}, los que se han mandado dar de Orden del Super
rior Seviciano, y visita del Señor Fiscal, por lo perteneciente
a la Casa en que vive. Lima, y Abril 9. de 1778.

{ Son 25p }

Ignacio Melendez

Recibí de D. Isidora Nabarruel ¹² ^v sus peses
de la Prosnata q.^a de cupo a la casa en el t.^o
para el Puen te del Camino del Lunigan
Cho. Mayo 15 de 1778.

Melendez

Don 6p

99
Prescrita de D^o Juan Fran^{co}, Con
donera como Arrendatario de las fin
cas de las S^{as} Albarados, posee
dor de la Pionata para el Puen
te del Camino del Luniganch
Lima y Mayo 9 de 1778 =

Ignacio Melendez

Avenosonne Reconvenido D. Ignacio Melendez Cobarrubia
a la Puercata del Puente de Burgancho por la Casa Dole
ria faciente a D. Juan de Olvera y Dataro por
rope puto de puercata lo que satis face y por lo a bono
vno D. Juan de Olvera la quenta de la dha Casa y
por dex cicero el fecho en 46 de Junio de 1776

Antonio de Olvera

Se abonaron en 27 de mayo
1778

Huertas

2

16 5

vi
D. de D.^{no} Bartholome Feron diez, y seis ^{p.} por el Arrendamiento de la Vivienda, y Asenar de Veleria q^e le tengo Arrendado, y dha cantidad es correspondiente al mes cumplido el dia 14 de este mes de Junio, y año de 1778; en lo q^e estan incluidos doce pesos, q^e D.^{no} Bartholome ha satisfecho a D.^{no} Ignacio Melendez cobrador de la prorrata q^e se repartio p.^r el Sr. D. Potau para el pago de la refaccion del Puente del Camino a Luniganchos; y p^r q^e asi conste lo firme hoy 14 de Junio de 1778

on 12 p. 11

Francisco Benitez

15

por d. Mr. D. = Habiendo visto es
 por Auto y. Dijo que declaraba, y
 Declaro que el D. Mariano Medi-
 na, como Dueño de la finca, con
 prehendida en la finca de
 la Construcción del Cuente, en
 el Camino de quince varas, a se
 pagar diez p. y quando se le a
 nono a D. Gabriel Masques. de
 lasca, p. En parte de pago del
 Arrendamiento, y lo quin
 nes tanto. Lo de se con tri-
 buir, D. Gabriel, por el ca-
 mal, que en ella tiene; y sobre
 la materia, mando asi mis
 mo q. yo el presente es. no
 admita el escrito ni le uno a las
 partes, ni a tenerlo a ser in-
 firma con. y asi lo pro bido
 mando y firmo conpa
 ra del Sr. Don Juan de la Cruz
 Val Arceon de esta Ciudad

Villablanca

Antem
 Andres Bando